



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La educación se ha enfocado tradicionalmente en el desarrollo cognitivo de los estudiantes, soslayando los aspectos emocionales que se ponen en juego en cualquier situación de aprendizaje.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca cumplir con una asignatura pendiente en la educación formal de nuestra provincia, la implementación de una estrategia educativa que tenga en cuenta no sólo los aspectos cognoscitivos del proceso de enseñanza y aprendizaje, sino el desarrollo de la personalidad integral del estudiante, mediante la consideración de los factores afectivos y emocionales.

La promoción de la educación emocional se basa en un proceso de enseñanza de las habilidades y recursos emocionales, sociales y actitudinales mediante el acompañamiento y orientación de los estudiantes en el marco de una concepción holística del ser. Este enfoque propone redefinir el vínculo educativo a partir de la autorreflexión de los estudiantes y el encuentro con los demás desde las bases de la solidaridad, la confianza, la amistad, el respeto y el reconocimiento del otro sin juicios de valor.

Actualmente estamos vivenciando un cambio de paradigma en el ámbito educativo. La selección de los saberes escolares históricamente ha estado condicionada por el enciclopedismo que sólo enfoca su acción pedagógica sobre ciertos saberes y a través de una metodología específica. Hoy, a partir de nuevas ideas en el campo de la educación se busca ampliar el espectro de los aprendizajes y redefinir la relación docente-alumno.

Esta nueva perspectiva encuentra en la inteligencia emocional un requisito de la educación moderna. Según Daniel Goleman, psicólogo americano, pionero en el campo de las relaciones entre la razón y la emoción, la inteligencia emocional constituye una forma de interactuar con el entorno que tiene en cuenta los sentimientos y, comprende "la capacidad de motivarnos a nosotros mismos, de perseverar en el empeño a pesar de las posibles frustraciones, de controlar los impulsos, de diferir las gratificaciones, de regular nuestros propios estados de ánimo, de evitar que la angustia interfiera con nuestras facultades racionales y, por último -pero no por ello, menos importante-, la capacidad de empatizar y confiar en los demás" (1996: 43).

Tales competencias socioemocionales permiten lograr mayores niveles de desarrollo personal,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

social, académico y profesional, pero fundamentalmente, se le reconoce su función como un factor protector de la salud mental y física. Así, la educación emocional concibe al conocimiento como resultado de la interacción del observador con el mundo al que pertenece, en tanto sujeto activo y generador de saberes.

Al respecto, en 1993 la División de Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó una Iniciativa Internacional para la enseñanza de Habilidades para la Vida en la educación formal, en el cual define dichas habilidades como "capacidades para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que permita a los individuos abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana". Ello implica el reconocimiento de que las competencias emocionales tienen efectos significativos en los procesos de aprendizaje, lo cual constituye una 'misión extra para las escuelas' (Goleman 1996): elaborar y poner en práctica proyectos que involucren la alfabetización emocional.

La iniciativa pedagógica propuesta se enfoca en estos imperativos considerando la complejidad del escenario actual, que manifiesta frecuentemente hechos de violencia, embarazo adolescente, enfermedades relacionadas con la imagen corporal, depresión, consumos problemáticos y bullying. De cara a este contexto, es menester que la escuela responda en forma proactiva a las nuevas y diversas necesidades. A tal efecto resulta impostergable la implementación de un proyecto de formación emocional que tenga por objetivo desarrollar en los educandos habilidades y destrezas que promuevan un manejo asertivo de sus emociones y la adopción de una actitud empática y social, fundamentales para contribuir a resolver situaciones de conflicto cada vez más complejas.

Asimismo, la implementación de la presente ley salvaguarda en toda instancia la satisfacción del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el pleno goce de sus derechos y garantías, reconocidos por la ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N°26.061. En el mismo sentido, la Educación emocional coadyuva a garantizar lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Educación Nacional N°26.206, así como los preceptos sostenidos por la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N°4819.

En virtud de lo expuesto es que se afirma la necesidad que la provincia de Río Negro asuma el desafío de incorporar la educación emocional al diseño curricular en los distintos niveles y modalidades, aportando de este modo a una interacción social y personal positiva que conlleve un mayor bienestar de la sociedad en su conjunto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por todo lo antes expuesto es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.- Educación Emocional.** Incorpórese al diseño curricular del sistema educativo público, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, las prácticas de educación emocional en forma sistemática y transversal a los contenidos curriculares en los diversos campos del conocimiento. Asimismo, créase la asignatura titulada "Educación emocional" como contenido obligatorio y específico en los niveles: inicial, primario y secundario, en todas sus modalidades.

**Artículo 2°.- Concepto.** A los efectos de la presente ley, se entiende por educación emocional el proceso de enseñanza y aprendizaje de competencias que ayuden a entender y gestionar los estados emocionales de las personas potenciando el desarrollo de habilidades emocionales y sociales, como: autoestima, autoconocimiento, empatía, resiliencia, motivación y autocontrol.

**Artículo 3°.- Objetivos de la Educación Emocional.**

- 1) Propiciar e impulsar la efectiva implementación de la Educación Emocional desde la integralidad y sistematicidad, en todos los niveles y modalidades educativas.
- 2) Desarrollar las competencias emocionales enunciadas en el artículo 2° de la presente, concernientes a la inteligencia interpersonal e intrapersonal, con el propósito de educar a los y las estudiantes en el reconocimiento e identificación de sus propios sentimientos, los sentimientos de los demás, la motivación y el manejo adecuado de las relaciones que sostienen con los otros y con sí mismos.
- 3) Brindar las herramientas necesarias a todos los actores que constituyen la comunidad educativa para que a través de la optimización de sus habilidades socioemocionales, gestionen productivamente sus emociones y sentimientos, promuevan procesos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

comunicacionales eficaces, eleven su autoestima y confianza, mejoren su desempeño académico y aprendan a controlar sus impulsos y su actitud frente a las frustraciones.

- 4) Formar a los/las docentes en educación emocional, tanto en su formación inicial como en la permanente, para sensibilizarlos sobre la importancia de la Educación emocional y capacitarlos en la gestión de las emociones.
- 5) En suma, favorecer por medio de la educación emocional el bienestar personal y social.

**Artículo 4°.- Capacitación.** El poder ejecutivo de la provincia de Río Negro, a través del Consejo Provincial de Educación, debe propiciar las acciones necesarias para capacitar a los docentes en todos los niveles de educación, de manera obligatoria y gratuita, pudiendo en su caso adoptar la modalidad virtual, en distintas temáticas que favorezcan la comprensión y la incorporación de nuevas herramientas.

**Artículo 5°.- Disciplinas alternativas.** Incorporar a la enseñanza en todos los niveles de la educación, prácticas que favorezcan el desarrollo de una visión holística del ser, a través de disciplinas que tiendan a incorporar, desde el nivel inicial, la conciencia de la existencia de cuerpo, mente y espíritu como una unidad indisoluble.

**Artículo 6°.- Comisión Transdisciplinaria de Educación Emocional.** El Consejo Provincial de Educación debe crear la Comisión Transdisciplinaria de Educación Emocional, cuyas funciones son:

- 1) promover actividades de capacitación permanente destinados a docentes.
- 2) realizar diagnósticos de la situación socioemocional de la comunidad educativa de cada institución y, a partir del trabajo coordinado con todos sus actores delinear las principales líneas de acción.
- 3) promover técnicas de aprendizaje e interacción en las relaciones interpersonales e intrapersonales a través de talleres, jornadas, cursos.
- 4) constituir áreas de formación, investigación, desarrollo, sistematización y medición de los procesos.

**Artículo 7°.- De la autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Consejo Provincial de Educación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en conjunto con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos,  
debiendo en consecuencia dictar el/ los decretos/ resoluciones  
que considere pertinente a los efectos de reglamentar su  
ejercicio.

**Artículo 8°.-** De forma.